

ACUERDO MARCO PARA LA REALIZACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS CLIMATICOS OTC REGISTRABLES. VERSIÓN NRO. 1.

Entre la **Parte A y la Parte B**, y eventualmente **la Parte C** en los supuestos en que intervenga un Agente de Liquidación y Compensación (en adelante denominado “ALyC” o “Parte C”) (en adelante todas en conjunto denominadas las “Partes”).

Considerando que:

- a) La Parte A, en calidad de Vendedor, y la Parte B, en calidad de Comprador, actuando por sí o a través de un ALyC (Parte C) seleccionado por la Parte B y que actuará por cuenta y orden del Comprador a los efectos de la registración y liquidación de operaciones OTC, desean celebrar múltiples contratos derivados, inicialmente opciones, cuyos activos subyacentes serán Índices climáticos, todos acuerdos bilaterales que serán registrados ante ARGENTINA CLEARING S.A. (en adelante denominada “ACSA”) bajo su Manual de Registro, Valuación, Liquidación y Garantía de Operaciones OTC (en adelante “Manual ACSA”) y el Instructivo de Registro, Valuación, Liquidación y Garantía de Operaciones OTC (en adelante “Instructivo ACSA”), y con S4 como Agente de Cálculo.
- b) ACSA es una entidad autorizada por la Comisión Nacional de Valores para realizar el registro y liquidación de operaciones OTC, con domicilio y sede social en calle Paraguay Nro. 777, Piso 15vo. de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, Argentina.
- c) Agrimax S.A (en adelante “S4”) es una empresa de tecnología aplicada al agro, con domicilio y sede social en calle Marcelo T. de Alvear Nro. 684, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Para mayor facilidad las Partes utilizan el Acuerdo Marco para la realización de contratos derivados climáticos OTC registrables (en adelante el “Acuerdo Marco”) publicado por ACSA en su sitio web correspondiente a su versión 1, el cual las Partes declaran conocer y aceptar para la registración y liquidación de operaciones OTC que celebren.
- e) En cada operación con derivados bajo el presente Acuerdo Marco se utilizará un índice que será individualizado en el Anexo III del presente Acuerdo Marco y cuya descripción y detalles serán publicados por ACSA y/o ROFEX en su sitio WEB. Asimismo dichos índices será registrados por el Agente de Cálculo en la Dirección Nacional del Derecho de Autor.
- f) Las Partes A, B y C informarán las Operaciones ante ACSA con la finalidad de registrar y liquidar las Operaciones en ACSA.

En virtud de ello, las Partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco para la realización de contratos derivados climáticos OTC, registrables ante ACSA, de conformidad con los términos y condiciones que se detallan a continuación:

CLÁUSULA PRIMERA: Definiciones

Todos los términos en mayúscula o minúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación, o el que se les asigne expresamente a lo largo de este Acuerdo Marco:

Activo Subyacente: significa los índices de tipo climático, determinados en los Términos de la Operación que son indicados para cada Operación y que publicará ACSA.

Agente de Cálculo: Significa S4.

CCyL: Es una Cuenta de Compensación y Liquidación habilitada por ACSA.

Comprador Directo: Hace referencia a la Parte B cuando se encuentra habilitada para actuar directamente ante ACSA, a los efectos del Acuerdo Marco, sin intermediación de un ALyC.

Confirmation Form: Formulario de Confirmación de Operaciones que la Parte A deberá enviar a la Parte C o B (si la Parte B es Comprador Directo) y a ACSA de acuerdo al procedimiento definido en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Marco. Aplica en el caso en que la Parte A hubiera aceptado una Operación.

Día Hábil: De no definirse el concepto de “Día Hábil” en los Términos de la Operación correspondiente, en tal caso “Día Hábil” significa cualquier día del año salvo aquél en el cual no se desarrolle actividad bancaria y/o cambiaria en Argentina y, en caso de que haya que efectuarse algún pago fuera de la Argentina, en la ciudad cual deba efectuarse dicho pago. En el supuesto que el vencimiento de cualquiera de los plazos previstos en la presente cayese en día inhábil, dicho vencimiento se trasladará, automáticamente, al Día Hábil inmediato posterior.

Dólares: Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Dólar Cable: Significa Dólares transferidos desde una cuenta bancaria en la Argentina a un sujeto del exterior o desde el exterior a una cuenta bancaria en la Argentina, en ambos casos utilizando los servicios del sistema financiero internacional.

Dólar MEP (Medio Electrónico de Pago): refiere a los Dólares transferidos dentro de la República Argentina a través de sistemas de liquidación electrónico entre cuentas abiertas en entidades financieras autorizadas por el BCRA (Banco Central de la República Argentina).

Fecha de cierre o *cut off date*: es la fecha límite de cierre de cada campaña, correspondiente a una determinada campaña, tipo de cobertura, tipo de cultivo y zona geográfica, y hasta la cual se aceptará la carga por parte del ALyC o Comprador Directo de Operaciones.

Fecha de medición: fecha en la cual el Agente de Cálculo mide el Índice para determinar qué valor asume en comparación con un valor de referencia para, a partir de esa diferencia, definir el pago, si lo hubiere, de la Operación correspondiente. Cada Operación se define en el Anexo III.

Índice(s): se refiere a cualquiera de los índices de tipo climático que calcula el Agente de Cálculo y que publicará ACSA y/o ROFEX en su sitio WEB a los efectos de que sean utilizados como activos subyacentes en cada Operación detallados en el Anexo III Confirmación Términos de la Operación. Habrá Índices para riesgos climáticos de sequía, de inundación, de helada y, eventualmente, de cualquier otro tipo de riesgo climático que pueda incorporarse en un futuro sobre diferentes tipos de cultivos y zonas

geográficas. A cada tipo de riesgo climático, tipo de cultivo y/o zona geográfica, le corresponde un Índice que será calculado por S4 y tendrá correlación con dicho riesgo y que será indicado en el Anexo III para cada Operación.

Instructivo ACSA: significa el Instructivo de Registro, Valuación, Liquidación y Garantía de Operaciones OTC de ACSA en su versión vigente al momento en que se celebre una Operación.

Manual de ACSA: Significa el Manual de Registro, Valuación, Liquidación y Garantía de Operaciones OTC de ACSA en su versión vigente al momento en se celebre una Operación.

Mercados: Significa cualquier mercado, sea un Mercado autorizado por la Comisión Nacional de Valores o un Mercado Over the Counter (Mercado OTC).

Non Confirmation Form: Formulario de Rechazo de Operaciones que la Parte A deberá enviar a la Parte C o B (si la Parte B es Comprador Directo) y a ACSA de acuerdo al procedimiento definido en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo Marco. Aplica en el caso en que la Parte A hubiera rechazado una Operación.

Strike: Significa el valor de referencia del Índice determinado por S4 a partir del cual se dispara el pago de la Operación. El valor de referencia dependerá de la prima abonada por la Parte B. Al strike se lo denominará indistintamente como valor de ejercicio o valor de referencia del Índice o trigger.

Operación(es): Significan las operaciones de derivados incluyéndose, sin limitación, compras y ventas a futuro o a término, forwards incluyendo non-delivery forwards, compras y ventas de opciones, operaciones de swap, entre otras, que estén previstas en los Anexos.

Pesos: Significa la moneda de curso legal en la República Argentina.

ROFEX: Significa ROFEX S.A.

Términos de la Operación: Significan los términos y condiciones específicos acordados entre las Partes A y B o C, de acuerdo con el procedimiento determinado en el presente Acuerdo Marco.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto.

El Acuerdo Marco tiene como objeto establecer el marco de las Operaciones de variables climáticas que serán celebrados, bajo el formato de una opción, cuyos activos subyacentes serán los Índices sobre sequía y/o inundación y/o helada, siendo todos acuerdos bilaterales OTC registrados por el ALyC o el Comprador Directo ante ACSA, con S4 como Agente de Cálculo y que no cuentan con garantía alguna de ACSA ni de ROFEX ni de ningún mercado regulado por la Comisión Nacional de Valores.

CLÁUSULA TERCERA: Concertación y Términos de la Operación.

a) Términos de la Operación. Los Términos de cada Operación deberán contemplar como mínimo los datos previstos en el Anexo III al presente Acuerdo Marco, y cualquier otro dato necesario para la correcta determinación, contabilización y liquidación de las Operaciones. Las Partes podrán acordar términos y/o condiciones

particulares de las Operaciones mediante la suscripción del Anexo II. Cada Operación se registrará por los términos y condiciones establecidos en el presente Acuerdo Marco, modificado o complementado por los Términos de la Operación. En el caso de inconsistencias entre los Términos de la Operación y el Acuerdo Marco, dichos Términos de la Operación prevalecerán sobre el Acuerdo Marco con respecto a la Operación comprendida bajo dichos Términos de la Operación.

b) Aceptación de los términos del Acuerdo Marco.

El envío a ACSA del Anexo I será considerado como el hecho inequívoco de aceptación de la aplicación del presente Acuerdo Marco. En el caso que la Parte B actúe a través de un ALyC, la aceptación del Acuerdo Marco por la Parte B se hará mediante la suscripción del Anexo III. En cada Anexo I o III en su caso se dejará constancia del número de versión del Acuerdo Marco.

c) Concertación y registración de la Operación

El proceso para la registración de una Operación en ACSA será: (a) El ALyC o Comprador Directo en su caso deberá cargar los Términos de la Operación a través de la Extranet habilitada a tal efecto por ACSA o en la herramienta web de S4 o mediante el envío por email a ACSA de los Términos de la Operación, en los plazos indicados en el apartado d) de la presente Cláusula y completando todos los datos/campos obligatorios requeridos; (b) Una vez cargada la Operación, en la Extranet habilitada por ACSA estará disponible en formato pdf el Anexo III Confirmación Términos de la Operación como comprobante de la Operación cargada. Cuando la Parte B actúe a través de un ALyC, en oportunidad de registrar su primera Operación bajo la presente versión del Acuerdo Marco, deberá suscribir por duplicado el Anexo III Confirmación Términos de la Operación, conservando la Parte B y C en su poder un ejemplar del mismo; los comprobantes (Anexo III) correspondientes a las demás Operaciones que la Parte B desee registrar bajo los términos de este Acuerdo Marco serán suscriptas por la Parte B y remitidas al ALyC por correo electrónico o correo postal, de acuerdo con el medio de comunicación elegido oportunamente por la Parte B; (c) La Parte A y ACSA quedarán automáticamente notificadas de la Operación cargada al momento de su anotación en la Extranet habilitada por ACSA; (d) Si al momento de cargarse la operación la Parte A ya realizó los controles sobre la Parte B de los formularios de *know your customer* y del w8-BEN de FACTA de acuerdo a lo indicado en el apartado h) y éstos dieron resultados satisfactorios, entonces la Parte A deberá, dentro de los 3 días hábiles de cargada la Operación, enviar por correo electrónico o por algún otro medio habilitado por ACSA como la Extranet, el Confirmation Form (o el Non Confirmation Form según corresponda) a la Parte C o B (en caso de que sea Comprador Directo) y a ACSA. Si la Parte A rechazó la Operación (es decir que envió el Non Confirmation Form), ese rechazo es sin costo alguno para la Parte A. Luego de enviado el Confirmation Form, la Parte B o C según corresponda, tendrá cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la fecha del Confirmation Form para manifestar a ACSA y a la Parte A su rechazo en caso de errores y/o discrepancias con los Términos de la Operación cargada. Dicho rechazo deberá ser manifestado a ACSA -por email o por algún otro medio habilitado por ACSA, como la Extranet- y a la Parte A al correo electrónico indicado en el Confirmation Form. En caso de no rechazarla en ese plazo se considerará que la

Operación fue aceptada por la Parte C o B. Si las Operaciones no son rechazadas por la Parte C o B de acuerdo a lo indicado en la oración anterior, entonces quedarán registradas en ACSA a los 3 días hábiles luego de la fecha del Confirmation Form. En caso de que la Parte B o C hubiera rechazado la Operación, dicha Parte deberá fundamentar el rechazo detallando los errores o discrepancias ocurridos en los Términos de la Operación; (e) Si al momento de cargar la Operación la Parte B no pasó satisfactoriamente los controles realizados por la Parte A de los formularios de *know your customer* y del w8-BEN de FACTA entonces el plazo de 3 días hábiles para enviar el Confirmation Form (o el Non Confirmation Form) comenzará a aplicar recién cuando la Parte B apruebe esos controles. Aquellas Operaciones cargadas por las que la Parte A no hubiera enviado el Confirmation Form (o el Non Confirmation Form) quedarán automáticamente rechazadas a los 3 días hábiles del cut off date.

d) Las Partes conocen y aceptan que sólo podrán cargar Operaciones hasta la fecha de cierre (*cut off date*) habilitada de cada campaña o hasta la fecha límite que determine la Parte A para una campaña y/o tipo de cobertura y/o cultivo y/o zona geográfica, lo que ocurra primero. De este modo, sólo serán registradas en ACSA todas las Operaciones que hayan sido cargadas en la Extranet de ACSA, en la medida que las mismas no hayan sido rechazadas por el ALyC o Comprador Directo o Parte A, según corresponda, de acuerdo a lo indicado en el apartado c de la presente Cláusula.

e) Notificaciones por correo electrónico. Las Partes acuerdan que los Términos de la Operación y todas las comunicaciones relativas a las Operaciones serán válidas siempre que sean efectuadas en al menos una de las direcciones de correo electrónico denunciadas en el Anexo I o efectuadas por medio de la Extranet habilitada por ACSA a tal efecto. Cualquier nueva dirección de correo electrónico sólo será oponible a la otra Parte una vez que fuera notificada por medio del envío por correo electrónico del modelo del Anexo I, y serán efectivas desde la confirmación de recepción de las mismas. En los casos en que la Parte B actúe a través de un ALyC, serán válidas con respecto a aquellas comunicaciones relativas a las Operaciones que se efectúen a través de los medios habituales de comunicación acordados entre éstos.

f) Funcionarios autorizados por las Partes. Las comunicaciones, incluido el Anexo de Confirmación Términos de la Operación, remitidas por carta o correo electrónico deberán ser suscriptas, remitidas y/o aceptadas, según el caso, por cualquiera de los funcionarios que se indican bajo el nombre de cada una de las Partes en el Anexo I o por otros funcionarios cuya autorización para suscribir, remitir o aceptar comunicaciones en nombre y representación de dicha Parte haya sido debidamente notificada y acreditada a la otra Parte.

g) Los Términos de la Operación son suplementos del Acuerdo. Las Partes acuerdan que todas las Operaciones que se realicen se llevan a cabo en el entendimiento de cada uno de los Términos de la Operación constituirá un suplemento al Acuerdo Marco y formará Parte del mismo, por lo que el Acuerdo Marco junto con los respectivos Anexos y cada uno de los Términos de la Operación deberán ser considerado con un sólo documento y constituyen un único acuerdo entre las Partes.

h) A los efectos de poder registrar Operaciones en ACSA, la Parte B deberá completar el formulario de *know your customer* y el formulario w8-BEN de FACTA (ambos se

encuentran anexados al presente Acuerdo Marco) y deberá actualizar esos formularios periódicamente a solicitud de la Parte A cursada a través de ACSA o cada 3 años (lo que ocurra primero). Ambos formularios y sus actualizaciones deberán ser enviados por email a ACSA (o por algún otro medio habilitado por ACSA, como la Extranet) por la Parte B (en caso de que sea Comprador Directo) o a través de la Parte C (en caso de que la Parte B no sea Comprador Directo). Luego ACSA procederá a publicar ambos formularios y sus actualizaciones en la Extranet de ACSA y los pondrá a disposición de la Parte A. Luego la Parte A efectuará controles de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo basados en los formularios antes mencionados, de estar todo correcto la Parte A podrá a enviar a la Parte C o B en caso de corresponder el Confirmation Form por cada Operación cargada de acuerdo a lo indicado en el apartado c de la presente Cláusula.

CLÁUSULA CUARTA: Funcionamiento de la Operación.

- a) La Operación objeto del Acuerdo Marco cuenta con un pago contingente en favor de la Parte B que se basa en el comportamiento del Índice. El pago se efectúa cuando el valor del índice atraviese en algún sentido el valor de ejercicio en el momento establecido en el Anexo III Confirmación Términos de la Operación. Si el pago se efectúa cuando el valor del índice supera al strike, entonces se indicará en el Anexo III que el derivado climático es de tipo call, si por el contrario el pago se efectúa cuando el valor del índice es inferior al strike entonces se indicará en el Anexo III que el derivado climático es de tipo put.
- b) En función del strike elegido, la Parte B deberá pagar una prima por la opción (call o put) que se calcula como un porcentaje anual sobre el capital notional del contrato o en la forma que se determine en los Términos de la Operación. La contraparte de cada Operación será la Parte A. Del mismo modo la Parte B podrá elegir la prima por la opción (call o put) y en función de la misma el Agente de Cálculo determinará el strike.
- c) La descripción de los índices será publicada por ACSA y/o ROFEX en su sitio WEB. Los valores de los índices podrán ser publicados por ROFEX y/o ACSA.
- d) A los fines de la registración y liquidación de las Operaciones, se deberán dar de alta ante ACSA: el Vendedor, el ALyC y el Comprador Directo mediante la firma y envío a ACSA del Anexo I. Cada uno de ellos deberá firmar de manera individual ese Anexo detallando en el mismo todos los datos necesarios para el alta.
- e) Por último, se registrarán las Operaciones que sean autorizados por el ALyC o Comprador Directo de acuerdo con lo establecido en el apartado c) de la cláusula tercera, siempre que las mismas no hayan sido rechazadas por la Parte A.
- f) En caso que el Índice objeto de una Operación registrada ante ACSA asuma un valor en el período de medición que atraviese el valor de ejercicio, entonces la Parte A transferirá los fondos correspondientes a ACSA, quien efectuará las liquidaciones correspondientes a la Parte B o C, según corresponda de acuerdo con lo indicado en la Cláusula Sexta.

CLÁUSULA QUINTA: Agente de Cálculo.

El Agente de Cálculo tendrá a su cargo:

- a) la provisión a ACSA de la descripción de los Índices,

- b) Determinación de los meses de medición
- c) Provisión de los datos para la publicación por ROFEX y/o ACSA del valor de los Índices
- d) el cálculo del Índice y la información a las Partes, en particular, pondrá a disposición de la Parte B y Parte C una herramienta web mediante la cual aquellas podrán calcular por cada activo subyacente el strike que corresponda en función del valor de la prima o viceversa. Asimismo mediante esa misma herramienta el Comprador podrá simular los pagos que le corresponderían según los distintos valores del Índice.

Las Partes aceptan que las fechas de cálculo de los Índices, así como también las fechas de cierre de cada campaña o fechas límite por campaña y/o tipo de cobertura y/o cultivo y/o zona geográfica cuando correspondan, serán publicados en el sitio web de S4 www.s4agtech.com.

El Agente de Cálculo dará aviso a ACSA de los resultados de los Índices necesarios para que ACSA proceda a realizar liquidación entre las Partes. Adicionalmente, informará a ACSA la metodología a implementar para calcular los pagos en función de la diferencia entre el strike y el valor del Índice a la fecha de medición. Los cálculos serán vinculantes para las Partes en ausencia de error manifiesto.

Las Partes exoneran de toda responsabilidad a ACSA por los Índices y los cálculos resultantes de éstos, pues aquellos son única responsabilidad de S4.

CLÁUSULA SEXTA: Liquidación de Operaciones. Cuentas de Compensación y Liquidación. Pago en subsidio por Dólar Cable.

Habrán dos tipos de liquidaciones:

(a) pago de la prima, que debe recibir la Parte A y que debe abonar la Parte B cuando actué como Comprador Directo dentro del plazo de seis (6) días hábiles del *cut off date* de cada Operación; en los supuestos en que la Parte B actúe a través de un ALyC, deberá pagar la prima de cada Operación a su ALyC, quien a su vez lo transferirá a ACSA dentro del mismo plazo, y que posteriormente ACSA transferirá a la Parte A. El pago a la parte A lo realizará ACSA a los ocho (8) días hábiles del *cut off date*.

(b) pago de la Operación, que deberá abonar la Parte A en caso de corresponder y recibir la Parte B. Cada Operación será liquidada dentro de los 3 días hábiles de la fecha de publicación del Índice, debiendo la Parte A pagar a ACSA la suma que determine el Agente de Cálculo y liquide ACSA dentro del mismo plazo contado desde que ACSA efectúe la liquidación. El pago a la Parte B o C, según corresponda, lo realizará ACSA a los 10 días hábiles de la fecha de publicación del Índice.

Las liquidaciones de ACSA a la Parte A y viceversa serán liquidadas en Dólar MEP. Mediante el Anexo I la Parte A podrá dar de alta, modificar y dar de baja las cuentas bancarias en las que se harán estas liquidaciones.

Las liquidaciones de la Parte C y ACSA y viceversa serán liquidadas en Dólar MEP o en Pesos. Independientemente de la Moneda de Liquidación entre el ALyC y ACSA, los contratos serán siempre en Dólares. Mediante el Anexo I la Parte C podrá dar de alta, modificar y dar de baja las cuentas bancarias en las que se harán estas liquidaciones.

Las liquidaciones del Comprador Directo y ACSA y viceversa serán liquidadas en Dólar MEP o en Pesos. Independientemente de la Moneda de Liquidación entre el Comprador Directo y ACSA, los contratos serán siempre en Dólares. Mediante el Anexo I el Comprador Directo podrá dar de alta, modificar y dar de baja las cuentas bancarias en las que se harán estas liquidaciones.

La Parte C liquidará la operación con la Parte B en los supuestos en que actué por cuenta y orden de la Parte B y ésta no ostente la calidad de Comprador Directo. A tales efectos, la Parte B se considerará un comitente de la Parte C y el ALyC utilizará las cuentas bancarias que la Parte B tiene habilitadas para su operatoria en un Mercado.

Cuentas de Compensación y Liquidación.

A los efectos de las liquidaciones que ACSA deba efectuar, ACSA habilitará una Cuenta de Compensación y Liquidación (CCyL) a cada ALyC, Parte A y Parte B en caso que actúe como Comprador Directo. ACSA debitará o acreditará en dichas CCyL los movimientos que surjan de las Operaciones registradas.

Extranet

La Parte A, la Parte C y la Parte B en caso que actué como Comprador Directo, podrán dar de alta, modificar y dar de baja mediante el Anexo I usuarios de la Extranet provista por ACSA. Mediante esa Extranet podrán consultar Operaciones cargadas y/o registradas, autorizar Operaciones, recibir notificaciones y/o ver los saldos y movimientos y efectuar informes de pago y/o extracciones de sus CCyL, de acuerdo con lo establecido en el Instructivo ACSA.

Pagos por Dólar Cable

En el caso en que una de las Partes no tuviera cuentas bancarias operativas abiertas en la Argentina, los pagos se harán por Dólar Cable, siendo los gastos bancarios, comisiones e impuestos a cargo de la parte que no tenga la cuenta abierta operativa en la Argentina.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Intereses punitivos y Mora Automática.

Intereses punitivos. En caso de falta de pago en término de cualquier suma adeudada bajo el Acuerdo Marco, la Parte Deudora deberá pagar a la Parte Acreedora intereses punitivos equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para las operaciones de descuento de documentos comerciales, excepto que las partes pacten otra tasa punitiva, capitalizables semestralmente. Dichos intereses punitivos se computarán sobre la totalidad de las sumas impagas, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto a partir de la fecha en que tales sumas impagas debieron de haber sido abonadas conforme con los Términos de la Operación que corresponda hasta la fecha en que la Parte Acreedora reciba íntegra y efectivamente tales sumas impagas, así como los intereses punitivos devengados que correspondiesen, sobre el número real de días que haya durado la situación de mora o incumplimiento, excluyendo el día en el cual se haya producido la situación de mora e incluyendo el día en el cual se realice el pago. A estos intereses se le deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado de corresponder.

Mora automática. La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones bajo el Contrato se operará automáticamente por el solo vencimiento de los plazos previstos, no siendo necesario, en consecuencia, intimación y/o interpelación judicial o extrajudicial alguna.

CLÁUSULA OCTAVA: Declaraciones

- a) Riesgos de operar con derivados. Las Partes entienden y aceptan que las operaciones con derivados son operaciones complejas. La Parte A declara que es lo suficientemente sofisticada y capacitada para entender el riesgo de pérdida que una Operación podría suponer, y ha realizado y realizará los análisis y las investigaciones independientes necesarias y prudentes para cada Operación y que, con ese propósito, consultará a sus asesores financieros, legales, contables, fiscales y de otra índole que considere necesarios.
- b) Inexistencia de consejo u opinión de la Partes. La Parte B no se ha basado en la opinión ni consejo de las otras partes, ni para celebrar este Acuerdo Marco y no se basará en la opinión ni consejo de las otras partes para ninguna Operación.
- c) Inexistencia de garantía de resultado por las partes. La Parte B bajo ninguna circunstancia podrá considerar que las otras Partes han garantizado, afirmado, expresado ni sostenido de forma alguna que una Operación tendrá un resultado positivo para la Parte B.
- d) Resultado aleatorio y sujeto a riesgos. Las Partes conocen y aceptan que el resultado por las operaciones con derivados es aleatorio y sujeto a diversos riesgos incluyendo el de actos del príncipe, caso fortuito, fuerza mayor y cambios normativos.
- e) Análisis independiente. La Parte B no se basará en ninguna comunicación (escrita u oral) de las otras partes para realizar ninguna Operación sino que realizará su análisis independiente recurriendo a sus asesores de confianza, y se acuerda expresamente que en ningún momento los términos y condiciones del Acuerdo Marco o de los Términos de la Operación serán considerados como consejo de inversión y/o recomendación de realizar la Operación en cuestión.

CLÁUSULA NOVENA. Cancelación Anticipada. Facultades del Agente de Cálculo.

En los supuestos en los cuales (i) el índice deje de funcionar en forma permanente o temporal; o (ii) el índice o su negociación sea prohibida por norma legal y/o autoridad competente, las Partes podrán cancelar sus operaciones de forma anticipada, para lo cual en el plazo de 24 (veinticuatro) horas hábiles desde la ocurrencia de alguno de los eventos mencionado o de su toma de conocimiento, el Agente de Cálculo determinará el valor del Índice a liquidar por ACSA, siendo el mismo vinculante para las Partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: Supuestos de Incumplimiento. Efectos.

Se entiende que cualquiera de las Partes A o B o C ha incurrido en un Supuesto de Incumplimiento del Acuerdo Marco, cuando:

- a) La Parte A no realiza la transferencia de fondos correspondientes al importe de la liquidación de la Operación determinada por ACSA, en el plazo y forma determinados en el Acuerdo Marco.

b) La Parte B o la Parte C cuando actué por cuenta y orden del Comprador, no realiza la transferencia de fondos a favor de ACSA en concepto de prima o de arancel por la registración y liquidación de la Operación, en el plazo y forma determinados en el Acuerdo Marco.

De ocurrir un Supuesto de Incumplimiento atribuible a una de las Partes (la "Parte Incumplidora") y el mismo continúe durante setenta y dos (72) horas hábiles, la otra Parte (la "Parte No Incumplidora") podrá, mediante notificación al efecto a la Parte Incumplidora, dar por rescindidas todas las Operaciones en vigencia no vencidas a la fecha de la notificación (la "Cancelación Anticipada"). La Cancelación Anticipada se producirá de pleno derecho y sin necesidad de notificación alguna a la fecha del acaecimiento de cualquiera de los Supuestos de Incumplimiento inmediatamente antes de su ocurrencia. El derecho de la Parte No Incumplidora de exigir la Cancelación Anticipada es sin perjuicio de cualquier otro derecho que le corresponda a dicha Parte bajo la ley aplicable con motivo del acontecimiento del Supuesto de Incumplimiento de que se trate, incluyendo, sin limitación, el derecho de resolver cualquier Operación afectada por un incumplimiento, el derecho a la ejecución de cualquier garantía dada por la Parte Incumplidora en relación con sus obligaciones bajo el Acuerdo Marco o bajo una o más Operaciones, incluyendo a través de la aplicación de cualquier importe depositado por la Parte Incumplidora a tal fin, así como el derecho de exigir su cumplimiento en tiempo y forma y el pago de los intereses punitivos correspondientes y los daños y perjuicios sufridos por la Parte No Incumplidora derivados del Supuesto de Incumplimiento.

En el caso que la Parte No Incumplidora haya reclamado y/o demandado el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Parte Incumplidora, ésta última será responsable y se obliga a pagar todos los costos, honorarios y gastos incurridos por la Parte No Incumplidora vinculados con dicho reclamo o demanda, ya sea en sede judicial como extrajudicialmente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Cesión de Derechos u Obligaciones.

Las Partes no podrán ceder sus derechos u obligaciones bajo el presente Acuerdo Marco a un tercero sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: Impuesto de Sellos.

Las Partes entienden no corresponde el pago del Impuesto de Sellos por no existir un instrumento bajo los términos de la Ley de Coparticipación Federal, pero por si el motivo que fuere cualquier jurisdicción provincial exigiera el pago del Impuesto el mismo estaría en su totalidad a cargo de la Parte A.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: Rescisión.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado para el futuro el Acuerdo Marco sin que medie expresión de causa y/o justificación alguna, notificando a la otra Parte en forma fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de la terminación y sin que tal decisión pueda dar lugar a resarcimiento de cualquier índole a favor de la otra Parte. En dicho caso, el Acuerdo Marco continuará siendo de aplicación a las Operaciones concertadas hasta la fecha de terminación y pendientes de liquidación,

hasta el cumplimiento de las mismas. La Parte que rescinda el Acuerdo Marco deberá comunicar tal decisión a ACSA dentro de las 24 horas hábiles de notificada a la otra Parte.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: Domicilios. Notificaciones.

A todos los efectos del Acuerdo Marco, las Partes constituyen domicilios especiales en los indicados en el Anexo I y la Parte B cuando no ostenta la calidad de Comprador Directo en el domicilio declarado al ALyC, en los cuales deberán ser efectuadas y se tendrán por válidas, vinculantes y produciendo todos los efectos jurídicos correspondientes, todas las comunicaciones y/o citaciones y/o notificaciones, judiciales o extrajudiciales, que deban ser cursadas entre las Partes con respecto a este Acuerdo Marco (excepto los Términos de la Operación, que se tendrán por válidos cuando fueran efectuados en la Extranet habilitada por ACSA o mediante la suscripción del Anexo III por los medios acordados entre la Parte C y B cuando corresponda). Dichos domicilios subsistirán hasta tanto sean modificados y tal modificación notificada fehacientemente a la otra Parte.

Para todos los efectos derivados del Acuerdo Marco, ACSA y S4 constituyen domicilio en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y citaciones que se cursaren, hasta tanto notifiquen a la otra parte o terceros relacionados en el Acuerdo Marco, de forma fehaciente el cambio de domicilio para notificaciones, mediante carta firmada por el representante legal de la sociedad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Ley aplicable. Jurisdicción.

La interpretación, validez y cumplimiento de este Acuerdo Marco, y de los derechos y obligaciones emergentes del mismo, se regirá por las leyes de la República Argentina.

Toda cuestión que se suscitare entre las Partes con motivo del presente Acuerdo Marco, su validez, interpretación, cumplimiento, o asimismo la indemnización de daños y perjuicios resultantes, se resolverá definitivamente por la Sala de Mercado de Capitales del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Rosario, de acuerdo con la reglamentación y procedimientos vigentes para el arbitraje aprobado por el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Misceláneas.

a) El Acuerdo Marco constituye la totalidad de los convenios entre las Partes y, en consecuencia, reemplaza las comunicaciones y negociaciones previas que las partes tengan en relación con el objeto del Acuerdo Marco. Las Partes acuerdan que todas las disposiciones del Acuerdo Marco serán interpretadas y cumplidas de buena fe, considerando para su interpretación la finalidad perseguida en los Considerandos.

b) La declaración de nulidad, inoponibilidad, inaplicabilidad, invalidez o ineficacia de alguna disposición del presente Acuerdo Marco, no afectará ni menoscabará de manera alguna, y no podrá ser utilizada, opuesta o alegada por persona alguna en contra de la plena vigencia, validez, eficacia, exigibilidad y oponibilidad de las restantes disposiciones del mismo.

c) Las Partes aceptan expresamente los aranceles establecidos por ACSA para los servicios de registro y liquidación de las Operaciones bajo el Acuerdo Marco y se comprometen a pagar los mismos.

BORRADOR